

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS.
2021-2024**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025



**C. CLEMENTE GÓMEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



ACTA DE CABILDO DE SESION ORDINARIA NUM. 021/2024.

EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS; SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA MARTES 20 DE AGOSTO DE 2024; CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE DA INICIO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS EN EL LUGAR QUE OCUPA EL RECINTO OFICIAL DE SALA DE CABILDO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS CC. CLEMENTE GOMEZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MAGDALI RUIZ GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, BENITO HERNANDEZ RUIZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, DOMITILA LOPEZ DIAZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, SOTERO MENDEZ MORENO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, RAMON GOMEZ GOMEZ REGIDOR PLURINOMINAL, MARIA GOMEZ HERNANDEZ REGIDOR PLURINOMINAL. CONTANDO ADEMÁS CON LA PRESENCIA DEL LIC. ORBELIN RUIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL; POR LO QUE DESPUÉS DE HABER COMPROBADO LA ASISTENCIA DE LOS ANTES CITADOS, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA ABIERTA LA SESIÓN BAJO EL SIGUIENTE:

----- ORDEN DEL DIA -----

- I – PASE DE LISTA DE ASISTENCIA
- II. - LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. - DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- IV. – LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- V. -SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
- VI. – CLAUSURA DE LA SESIÓN.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA.

EL C. ORBELIN RUIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDIÓ A PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA Y TODOS ASISTIERON POR LO QUE SE DECLARA QUE HUBO QUORUM LEGAL Y SERÁN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ESTA SESIÓN.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	ASISTENCIA
C. CLEMENTE GOMEZ GOMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS	 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. MAGDALI RUIZ GONZALEZ	SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS	 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS SINDICATO MUNICIPAL
C. BENITOHERNANDEZ RUIZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	
C. DOMITILA LOPEZ DIAZ	SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	
C. SOTERO MENDEZ MORENO	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	
C. RAMON GOMEZ GOMEZ	REGIDOR PLURINOMINAL	
C. MARIA GOMEZ HERNANDEZ	REGIDORA PLURINOMINAL	

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



SEGUNDO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL DIO LA BIENVENIDA A TODOS LOS REGIDORES, ASÍ MISMO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA CON EL CUAL FUERON CONVOCADOS A REALIZAR LA PRESENTE SESIÓN.

TERCERO: EXISTIENDO EL QUÓRUM LEGAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS.

CUARTO. SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO MUNICIPAL DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA ANTERIORIDAD.

QUINTO. EL C. CLEMENTE GOMEZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO USO DE LA PALABRA, SE DIRIGE A LOS MUNÍCIPE PRESENTES, MENCIONANDO QUE EL MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, TAL Y COMO SEÑALA EL ARTICULO 45 FRACCION III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE A LA LETRA DICE " SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO... FORMULAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION, EL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS" ACTO SEGUIDO SE SOLICITA LA PRESENCIA DEL LIC. LUIS GUDIEL SANCHEZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL AL CUAL SE LE CONCEDE LA PALABRA PARA QUE LE DE LECTURA Y EXPLIQUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO CITADO, ACTO SEGUIDO EL TESORERO MUNICIPAL HACIENDO USO DE LA PALABRA PROCEDIO A EXPLICAR CADA UNO DE LOS ARTICULOS, CONCEPTOS E IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ACUERDO QUINTO: UNA VEZ QUE EL CABILDO PROCEDIO A ESCUCHAR Y ANALIZAR LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, AUTORIZAN POR MAYORIA DE VOTOS LA PRESENTE LEY, POR LO QUE SOLICITAN AL TESORERO QUE A LA BREVEDAD SEA PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANALISIS Y APROBACION CORRESPONDIENTE.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



SEXTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN. – AGOTADOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SIENDO LA 11:20 (ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS); DEL DIA MARTES 20 DE AGOSTO DE 2024., EL C. CLEMENTE GOMEZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DURAZNAL CHIAPAS, DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESION DE CABILDO, DANDO POR VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA MISMA; DANDOSE FE POR EL C. ORBELIN RUIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SUSCRIBE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON-----

“ATENTAMENTE”
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS.
2019-2021


C. CLEMENTE GOMEZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL


C. MAGDALI RUIZ GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES:


C. BENITO HERNANDEZ RUIZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO


C. DOMITILA LOPEZ DIAZ
SEGUNDA REGIDOR PROPIETARIO


C. SOTERO MENDEZ MORENO
TERCER REGIDORA PROPIETARIA

C. RAMON GOMEZ GOMEZ
REGIDOR PLURINOMINAL


C. MARIA GOMEZ HERNANDEZ
REGIDORA PLURINOMINAL


C. ORBELIN RUIZ HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL



HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS.
2021-2024



Titulo primero
Disposiciones preliminares

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la Normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II
Presupuesto de Ingresos

Artículo 5.- Se deberán precisar los ingresos estimado que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Andrés Duraznal del Estado Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuesto, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



Concepto del Ingreso	Importe
Total General	44.732.666.00
1. Impuestos	
1.1. Del impuesto predial	
1.2. Del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	



HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



- 1.3. Del impuesto sobre fraccionamientos
- 1.4. Del impuesto sobre condominios
- 1.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos
- 1.6. Del impuesto sustitutivo de estacionamiento
- 1.7. Del impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje

2. Derechos por servicios públicos y administrativos

- 2.1. Mercados públicos y centrales de abasto
- 2.2. Por el ejercicio del comercio en la vía publica
- 2.3. Panteones
- 2.4. Rastros públicos
- 2.5. Estacionamiento en la vía y espacios públicos
- 2.6. Agua potable, saneamiento y alcantarillado
- 2.7. Limpieza de lotes baldíos
- 2.8. Aseo publico
- 2.9. Inspección sanitaria
- 2.10. Licencias
- 2.11. Certificaciones
- 2.12. Licencias permisos, refrendos y otros
- 2.13. Servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias
- 2.14. Derecho por uso o tenencia de anuncios en la vía publica
- 2.15. Por reproducción de información

3. Contribuciones para mejoras

- 3.1. Agua potable
- 3.2. Drenajes y alcantarillado



[Vertical column of signatures]



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Signature]

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024

- 3.3. Banquetas y guarniciones
- 3.4. Pavimentación en la vía publica
- 3.5. Alumbrado
- 3.6. Obras de infraestructura vial
- 3.7. Obras complementarias

4. Productos

- 4.1. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio
- 4.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio
- 4.3. La venta de la gaceta municipal
- 4.4. Rendimientos de establecimientos y empresas del municipio
- 4.5. Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título corresponda al municipio
- 4.6. Otros

5. Aprovechamientos

- 5.1. Multas
- 5.2. Recargos
- 5.3. Reparación del daño
- 5.4. Concesiones para la explotación de bienes patrimoniales
- 5.5. Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco
- 5.6. Donativos herencias y legados a favor de municipio
- 5.7. Adjudicaciones de bienes vacantes
- 5.8. Tesoros
- 5.9. Indemnizaciones
- 5.10. Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva
- 5.11. Reintegros y alcances



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



5.12. Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos contribuciones de mejoras o productos, ni participaciones

6. Ingresos derivados de la coordinación fiscal

6.1. FISM

39,170,481.00

6.2. FAFM

5,561,684.00

Título Segundo Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 6.- Son sujetos de este impuesto:

I.- los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;

II.- los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de Vivienda o de cualquier otro título similar;

III.- los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

IV.- los poseedores de bienes vacantes;

V.- los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso; o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

VI.- quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y

VII.- los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 7.- son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I.- los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II.- el nudo propietario;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



III.- los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

IV.- los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

V.- los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición; en todo caso los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión los mismos;

VI.- los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

VII.- los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

Artículo 8.- Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor del predio, que será determinado por la autoridad fiscal municipal, aplicando los valores unitarios de suelo y construcción, aprobado por el H. Congreso del Estado, que serán equiparables a los valores del mercado.

Artículo 9.- Por lo que se refiere a los predios o construcciones no registrados, se aplicara el procedimiento siguiente:

I.- Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas;

II.- cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia algún predio no registrado en el catastro, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, pagándose los accesorios legales.

Artículo 10.- Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

I.- Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con predios forman un perímetro sin solución de continuidad;

II.- Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;

III.- Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano o manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro;



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS.

2021-2024

IV.- construcciones provisionales, las que por su tipo revelen su aprovechamiento transitorio;

V.- construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales;

VI.- construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 11.- Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la tesorería municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones prediales. En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos que remitan al archivo de notarías, el número o identificación de dichos certificados.

Artículo 12.- La tasa o cuota aplicable será la prevista en la ley de ingresos del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal que se trate.

I.- Predios con base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2025 tributación con las siguientes tasas:

A. Predios urbanos

Tipo de predio	Tipo de código	tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS.

2021-2024

B. Predios Rústicos

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	2.25	0.00	0.00
Agostero	forraje	2.25	0.00	0.00
	Arbustibo	2.25	0.00	0.00
Cerril	Única	2.25	0.00	0.00
Forestal	Única	2.25	0.00	0.00
Almacenamientos	Única	2.25	0.00	0.00
Extracción	Única	2.25	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.25	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.25	0.00	0.00

II.- Predios urbanos, suburbanos que no cuenten con estudios técnicos tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin barda	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicando en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozara de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y pagara aquellos que más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago de impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicarán los procedimientos siguientes.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS.

2021-2024

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicando el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago de impuestos por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatros últimos ejercicios pagándose los accesorios legales

C) Para aquellos registros de predios que se encuentren en situación de rezago se tomara con base el valor fiscal actual que determine la autoridad fiscal municipal.

D) Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2025 se aplicará el	100%
Para el ejercicio fiscal 2024 se aplicará el	90%
Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el	80%
Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el	70%
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el	60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% el impuesto predial que se le corresponda al primer pago

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagaran el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos, esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V- Los bienes comunales tributarán a las tasa del 1.26 al millar, con la reducción que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terreno ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terreno ejidales pagaran el equivalente a 1.75 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado conforme a la Fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición de título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y los arrendatarios de terreno nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentre como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los Usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el Municipio pagaran este impuesto con la tasa indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y en términos que se contemplan las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salario mínimo diarios general vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que no paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil quince, gozaran de una reducción del.

15% cuando el pago se realice durante el mes de Enero
10% cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
5% cuando el pago se realice durante el mes de Marzo

Siempre que el impuesto a pagar, se efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo señala a la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de los jubilados y pensionados, estos gozaran de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que el padrón de contribuyentes del impuesto predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

JUNTOS SEGUIREMOS HACIENDO EL CAMBIO

PALACIO MUNICIPAL, S/N, SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS

CLEMENTE_ALCON2021@HOTMAIL.COM;S.ANDRESDURAZNALADM2124@GMAIL.COM

919 149 25 96; 961 281 61 99

Capítulo II
Impuesto sobre traslado de dominios de
Bienes inmuebles

Artículo 13.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la Secretaría de Gobernación del Estado.

En aquellos casos en que la ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de Adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 14.- Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los contribuyentes o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación del grado.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acrediten los siguientes extremos:
 - A. Que la llevo a cabo con sus recursos
 - B. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Publico o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de Construcción

Aviso de terminación de obra

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.





HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



Constancia expedida por dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construya su vivienda con recursos propios siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno casa habitación.

4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre conyugues, ascendientes o descendientes en la línea recta sin limitación de grado.

5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no

6. Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables

7. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o de bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevado al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

8. -Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, INVI y cualquier otra independencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

9. -Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadora de cuando menos diez empleos directos, en lo referente aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

10. -Cuando trate de viviendas financiadas a través de un programa de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando este dentro de los siguientes supuestos:

A) Sea de interés social

B) El valor de operaciones de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS. Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallan en el supuesto refiriéndose en el artículo



Artículo 15.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 16.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicara una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponda el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que sin que se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 17.- El impuesto de fraccionamiento pagara:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagara el 2.4% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagara el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terreno para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 14 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terreno para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancarios a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.0 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 14 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 18.- Los contribuyentes del impuesto sobre condóminos pagaran:

- A) El 2% para los condominios horizontales sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral

El evalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponda a la unidad que se trate

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



Capítulo V

De las exenciones

Artículo 19.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos IV y V del Título Segundo de esta Ley, los bienes de uso y dominio público de la federación, de Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo VI

Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasa
Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	5 %
Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	5 %
Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	3 %
Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	3 %
Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de planeación y finanzas (autorizadas para recibir donativos).	3 %
Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	4 %
Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	5 %
Baile público o selectivo a cielo abierto o techado confines benéficos.	4 %



JUNTOS SEGUIREMOS HACIENDO EL CAMBIO

PALACIO MUNICIPAL, S/N, SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS

CLEMENTE_ALCON2021@HOTMAIL.COM; S.ANDRES DURAZNALADM2124@GMAIL.COM

919 149 25 96; 961 281 61 99

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024

Titulo Tercero

Derechos por servicios públicos y administrativos

Capítulo I

Mercados Públicos

NO APLICA

Capitulo II

Panteones

NO APLICA

Capítulo III

Rastros públicos

NO APLICA

Capítulo IV

Estacionamiento en la vía pública

NO APLICA

Capítulo V

Agua y alcantarillado

NO APLICA

Capítulo VI

Limpieza de lotes baldíos

NO APLICA

Capitulo VII

Aseo público

NO APLICA

Capítulo VIII

Inspección sanitaria

Artículo 21.- La contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL

Capitulo IX
Licencias

No aplica.

Capitulo X
Certificaciones

No aplica.

Capitulo XI
Licencias por construcciones



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 22.- son objeto de este derecho la autorización de las autoridades municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales:

I. Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

Por la inscripción:	3,500.00
Por la reinscripción.	2,500.00

Capitulo XII
De los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía
Publica

Artículo 23.- Es objeto de este derecho de colocación de anuncios en la vía publica o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía publica; cualquiera que sea su fin, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su construcción.

Titulo Cuarto
Contribuciones Para Mejoras
Capitulo Único

Artículo 24.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los *mismos*.



Titulo Quinto
Productos
Capitulo Único

Artículo 25.- Son productos los ingresos que percibe el municipio por actividades que correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho publico o uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

7) Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL



HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.



Título Sexto Aprovechamientos Capítulo Único

Artículo 26.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

	Cuotas hasta
I. Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.	\$350.00
II. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.	\$350.00

III.- Otras no especificadas



HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024

Artículo 27.- El ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrijan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 28.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y comprende indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 29.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 30.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Séptimo Capítulo Único

Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 31.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio, con la autorización del congreso del Estado inscritas de Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las contribuciones que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal para destinarlas a los fines específicos

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la ley de coordinación fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriba para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2024

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

JUNTOS SEGUIREMOS HACIENDO EL CAMBIO

PALACIO MUNICIPAL, S/N, SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS

CLEMENTE_ALCON2021@HOTMAIL.COM;S.ANDRESDURAZNALADM2124@GMAIL.COM

919 149 25 96; 961 281 61 99



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANDRES DURAZNAL, CHIAPAS. 2021-2024



Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.


C. Clemente Gómez Gómez
Presidente Municipal Constitucional
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL


C. Obelin Ruiz Hernández

Secretario Municipal


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL


Lic. Luis Gudiel Sánchez Hernández

Tesorero Municipal


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS
TESORERIA MUNICIPAL